



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

AL2431-2025

Radicación n.º 05001-31-05-018-2022-00008-01

Acta 12

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Corte se pronuncia sobre la solicitud de «reconocimiento del derecho de sucesión de pensión del señor *JUAN CARLOS RESTREPO CARMONA*» que, a través de correo electrónico formula Wilfer Yaneth Restrepo Carmona, en escrito recibido por la corporación el 4 de febrero de 2025.

I. ANTECEDENTES

Ha de recordarse que mediante sentencia CSJ SL031-2025 proferida el 21 de enero del presente año, esta Sala resolvió el recurso de casación interpuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** contra el fallo de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, proferido el 4 de abril de 2024 en el proceso ordinario laboral que promovió **BLANCA CECILIA VILLA**

OSSA contra la sociedad recurrente.

En esa providencia, la Corte no casó la providencia de segundo grado al advertir que no se estructuraron los errores de hecho enrostrados a la sentencia proferida por el juez de la alzada.

Vale la pena destacar que ante la solicitud que mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2024 había elevado de manera personal la señora Wilfer Yaneth Restrepo Carmona aduciendo ser la progenitora del causante y en tal calidad, considerarse la beneficiaria de la prestación que se reclamaba; la Sala advirtió que además de que tal petición desconocía la oportunidad procesal para deprecar su intervención en el trámite en los términos del artículo 63 del CGP, también olvidaba la impertinencia de actuar en causa propia sin acreditar la condición de abogado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del CPTSS.

No obstante lo anterior, la mencionada memorialista, nuevamente vía correo electrónico recibido por esta corporación el pasado 4 de febrero reitera el pedimento que formuló el 3 de diciembre de 2024, tendiente a obtener el reconocimiento del derecho «*como beneficiaria de la sucesión de pensión*» de su hijo.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver la reclamación elevada y, como quiera que es idéntica a la previamente presentada, basta con disponer

remitirse a lo resuelto en la sentencia CSJ SL031-2025, en la que además de definir el recurso extraordinario se negó la solicitud de la *petente*, por las razones allí consignadas, que no pueden ser objeto de variación en la medida que las condiciones evidenciadas no cambian; lo cual lleva a que se niegue por improcedente lo pretendido el 4 de febrero de 2025 y se ordene estarse a lo dispuesto en la decisión del 21 de enero del mismo año.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral de la Corte Suprema,

III. RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por Wilfer Yaneth Restrepo Carmona el 4 de febrero de 2025; así mismo, **ESTARSE** a lo resuelto en sentencia CSJ SL031-2025.

En firme este proveído devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifiquese y cúmplase.

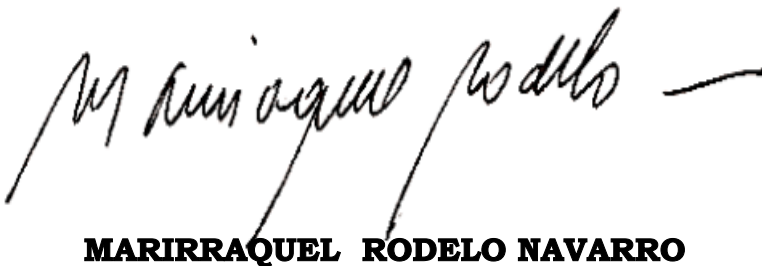
Firmado electrónicamente por:



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN



MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BCAB924BDCA4D5C0A9345F951A5A0C1444FFF5A19E3D84F73802589C1EFFD316

Documento generado en 2025-04-24